

RESOLUCIÓN NO. 000071 2014.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA UNION TEMPORAL ABRAHAM JUAN, PARA EL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL – URBANIZACIÓN ABRAHAM JUAN, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLANTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 9 de 1979, Decreto 3930 de 2010, Resolución 541 de 2005 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito Radicado bajo el No.6254 del 23 de Julio de 2013, el señor Alexander Paffen García, en su calidad de representante legal de la Unión Temporal Urbanización Abraham Juan, localizada en la zona franca de Rio Negro – Antioquia, Bodega 019 en la ciudad de Rio Negro, solicitó evaluación ambiental del proyecto de viviendas de interés social urbanización Abraham Juan, en el municipio de Luruaco.

Que como consecuencia de anteriormente expuesto los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, realizaron el día 13 de Noviembre de 2013 visita técnica de inspección ambiental al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, originándose el Concepto Técnico No. 01178 de Noviembre 26 de 2013, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *El proyecto aun no se ha llevado a cabo.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Se realizó visita técnica de inspección al lote donde se va a llevar a cabo el proyecto, observándose lo siguiente:

El proyecto a desarrollar consiste en la construcción de viviendas de interés social. Este cuenta con sistema de alcantarillado puesto que la zona donde se va a desarrollar el proyecto, se presta el servicio de alcantarillado, agua potable, electricidad y gas.

Al momento de la visita no se detectaron factores que signifiquen riesgos evidentes al ambiente.

**EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS:**

En documento radicado con No. 6254 del 23 de julio de 2013, se solicita por parte de la Unión Temporal Abraham Juan, se solicitó evaluación ambiental del proyecto de viviendas de interés social Urbanización Abraham Juan en el municipio de Luruaco. Al respecto se puede anotar:

La urbanización Abraham Juan se va a localizar en el municipio de Luruaco.

El lote donde se desarrollará el proyecto tiene un área de 116.638,50 m<sup>2</sup>, de los cuales 52.992,60 m<sup>2</sup> corresponden al área de viviendas. El área corresponde a una zona de desarrollo urbanístico para estrato bajo.

El proyecto consiste fundamentalmente en la construcción de edificaciones en concordancia con las pautas arquitectónicas del área, la zona y el criterio arquitectónico definido para este tipo de edificaciones, de tipo de viviendas de interés social.

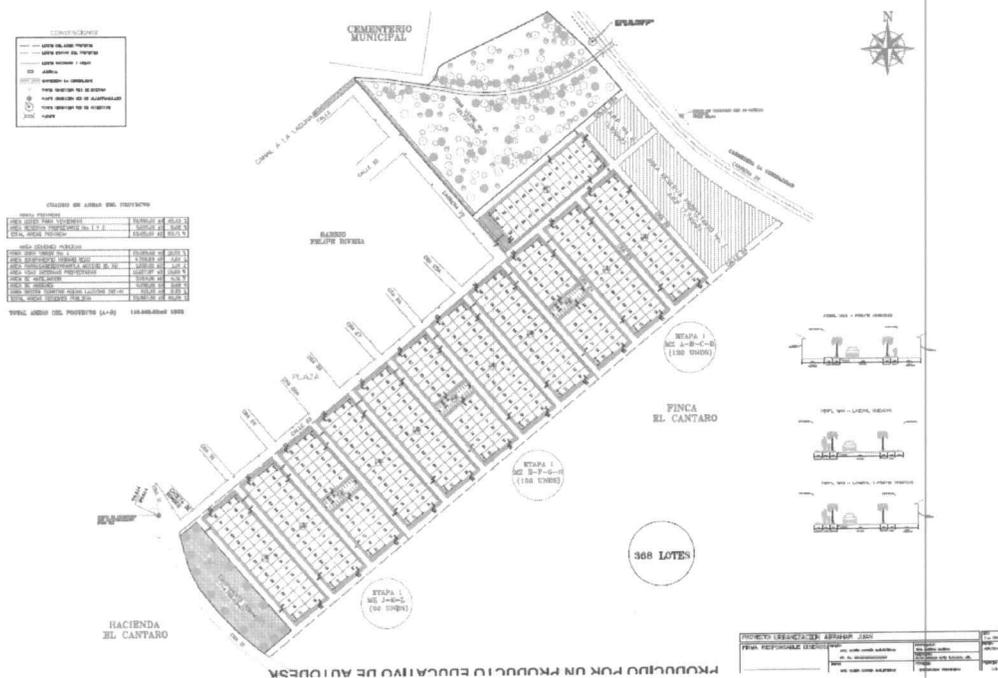
RESOLUCIÓN NO. 000071 2014.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA UNION TEMPORAL ABRAHAM JUAN, PARA EL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL – URBANIZACIÓN ABRAHAM JUAN, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLANTICO”**



El proyecto de la Urbanización ABRAHAM JUAN, planea contar con una densidad de viviendas según el diseño urbanístico de 368 viviendas y una ocupación habitacional de 6 personas por vivienda. Lo anterior significa que la población será de 2208 habitantes.

Se remitió por parte de la Unión temporal Abraham Juan, la respuesta de La Unidad de Servicios Públicos de Luruaco UNISPLUR ESP, hace constar:



Que el proyecto denominado Urbanización Abraham Juan etapas I, II y III, ubicado en la zona urbana del municipio de Luruaco, Atlántico, en la carrera 25 con calle 23, contigua al barrio Felipe Rivera, identificado con la matricula catastral No. 00200010006000, Macondo identificado con la matricula inmobiliaria No. 045-12591, cuenta con disponibilidad inmediata, total y continua, para la prestación del

RESOLUCIÓN NO. 000071 2014.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA UNION TEMPORAL ABRAHAM JUAN, PARA EL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL – URBANIZACIÓN ABRAHAM JUAN, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLANTICO”**

servicio de alcantarillado.

Se autoriza la conexión a red principal del municipio existente en la siguiente dirección carrera 31 con calle 23, barrio Felipe Rivera, pozo de inspección No. 24<sup>a</sup>. Cota terreno 94,61, cota Batea 89,61.

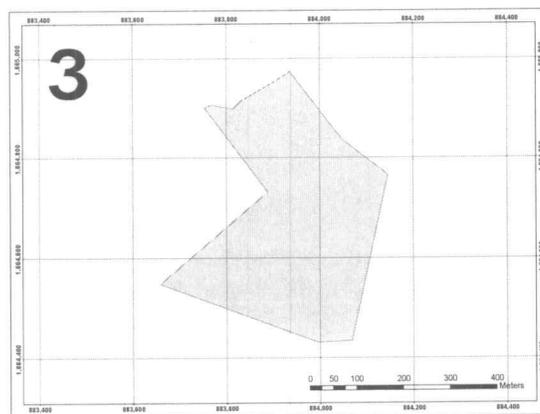
La construcción de las redes y obras en general del alcantarillado será a cuenta del constructor del proyecto. La Unidad de Servicios Públicos de Luruaco UNISPLUR ESP, se hace responsable al mantenimiento, manejo de las obras una vez realizada en su totalidad y recibida a satisfacción por esta empresa.

Se dio constancia el 31 de mayo de 2013.

**REVISIÓN DEL POMCA**

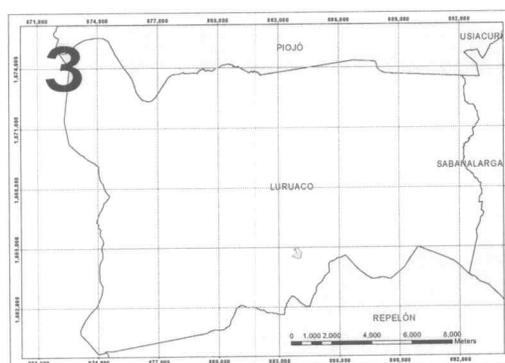
En memorando No. 05038 del 17 de octubre de 2013, se remite por parte de la Gerencia de Planeación la viabilidad ambiental de acuerdo al uso del suelo para el proyecto viviendas de interés social, para lo cual se informar lo siguiente:

1. El polígono resultante de la coordenadas suministradas, es el siguiente :



ÁREA 142851.9068m<sup>2</sup>  
PERÍMETRO 1786.2623m

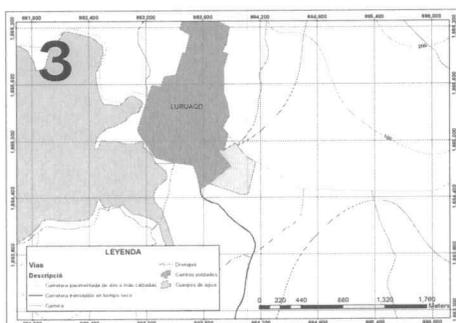
- El polígono se encuentra localizado en el Municipio de Luruaco, como lo demuestra la siguiente ilustración:



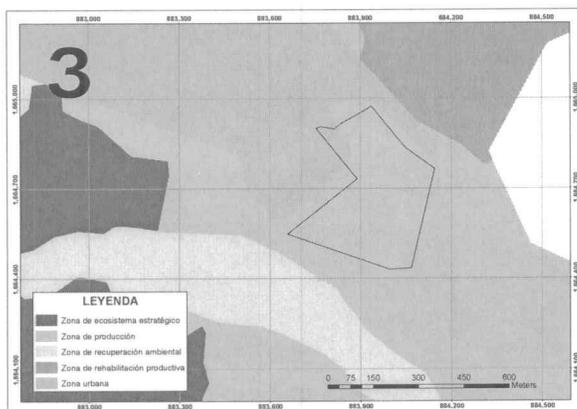
2. La red hidrológica y las vías en los alrededores del polígono suministrado se representa en la siguiente ilustración:

RESOLUCIÓN NO. 000071 2014.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA UNION TEMPORAL ABRAHAM JUAN, PARA EL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL – URBANIZACIÓN ABRAHAM JUAN, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLANTICO”



3. El área de interés se encuentra localizado en la Cuenca Hidrográfica de los arroyos directos al Mar Caribe declarado en ordenación mediante acuerdo No. 002 de 2011.
4. La zonificación establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de los arroyos directos al Mar Caribe en el sector del polígono suministrado es la siguiente:



5. La zonificación adoptada a través del POMCA de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique, esta cuenca se encuentra adoptada mediante Acuerdo No 002 de marzo de 2008, en la Cuenca Hidrográfica de los arroyos directos al Mar Caribe declarada en ordenación mediante acuerdo No. 002 de 2011 establecen la siguiente clasificación:

**a. Zona de Infraestructura de Soporte al Desarrollo (ZISD)**

Áreas o espacios que contengan infraestructuras, obras, y actividades producto de la intervención humana con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico-culturales. Esta categoría admite el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las mismas para lograr el debido soporte al desarrollo humano. Serán incluidas en esta categoría las obras de infraestructuras públicas o privadas que presten un servicio público o que tengan un carácter histórico-cultural y los asentamientos urbanos

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Residencial, Industrial, Comercial, Institucional, Portuario  
Usos Compatibles: Minero, Turístico y Protección Forestal.  
Usos Restringidos: Agropecuario.

**b. Zona de Producción (ZP)**

Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible.

RESOLUCIÓN NO. 000071 2014.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA UNION TEMPORAL ABRAHAM JUAN, PARA EL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL – URBANIZACIÓN ABRAHAM JUAN, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLANTICO”

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial, pesquera comercial, zootecnia, turística y producción de espacio urbano.

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Industrial, minero, agropecuario, comercial e institucional.  
Usos Compatibles: Residencial, turístico, portuario y protección forestal.

6. Las coordenadas correspondientes a cada polígono de la zonificación son los siguientes:

ZISD

1	X=883854.0469	Y=1664775.2710	5	X=883815.1717	Y=1664898.5322
2	X=883853.8615	Y=1664775.1123	6	X=883825.1223	Y=1664908.5861
3	X=883753.2018	Y=1664901.0430	7	X=883868.4137	Y=1664840.8043
4	X=883768.3912	Y=1664906.2144	8	X=883868.2554	Y=1664787.4330

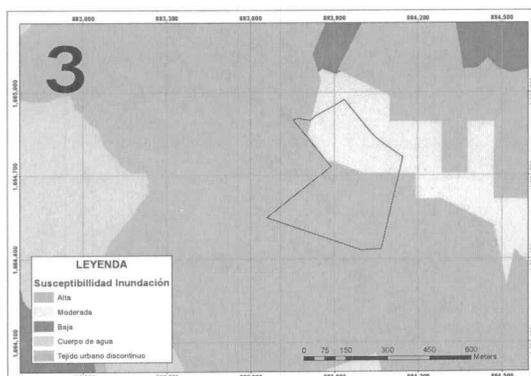
AREA 7061.7135M2  
PERIMETRO 391.5608M

ZP

1	X=883658.2787	Y=1664547.6581	9	X=883902.7533	Y=1664953.5457
2	X=883888.6047	Y=1664731.6467	10	X=883936.5766	Y=1664973.9633
3	X=883853.8615	Y=1664775.1123	11	X=884029.4972	Y=1664858.3192
4	X=883854.0469	Y=1664775.2710	12	X=884049.1178	Y=1664835.7658
5	X=883868.2554	Y=1664787.4330	13	X=884076.2157	Y=1664815.9557
6	X=883868.4137	Y=1664840.8043	14	X=884145.5625	Y=1664765.7499
7	X=883825.1223	Y=1664908.5861	15	X=884068.1405	Y=1664434.3593
8	X=883831.2824	Y=1664914.8101	16	X=883995.9549	Y=1664430.4920

AREA 135790.1933M2  
PERIMETRO 1700.1925 M

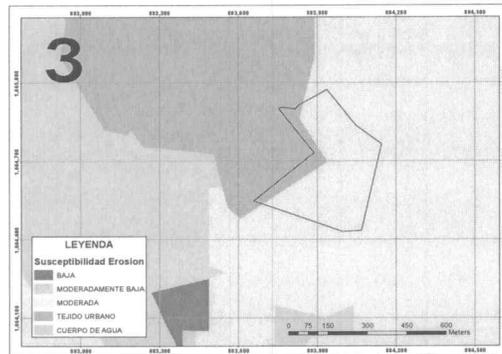
7. De acuerdo al análisis del Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación realizado por la CRA, el Polígono suministrado se encuentra localizado en un área determinada como **ALTA, MODERADA Y TEJIDO URBANO** como se ilustra a continuación



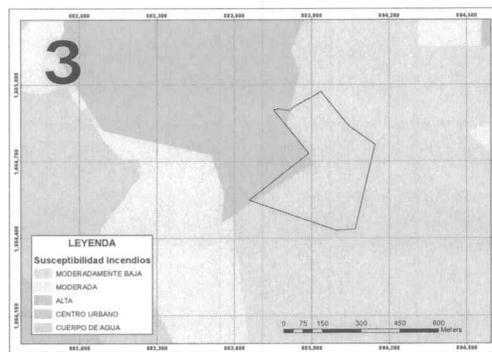
8. El polígono suministrado se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en áreas determinadas como **MODERADA y TEJIDO URBANO**, según se ilustra a continuación:

RESOLUCIÓN NO. 000071 2014.

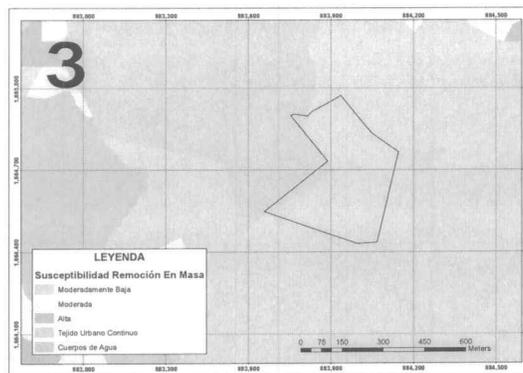
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA UNION TEMPORAL ABRAHAM JUAN, PARA EL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL – URBANIZACIÓN ABRAHAM JUAN, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLANTICO”



9. El polígono suministrado se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en zonas determinadas como **MODERADAMENTE BAJA** y **TEJIDO URBANO**, según se ilustra a continuación:



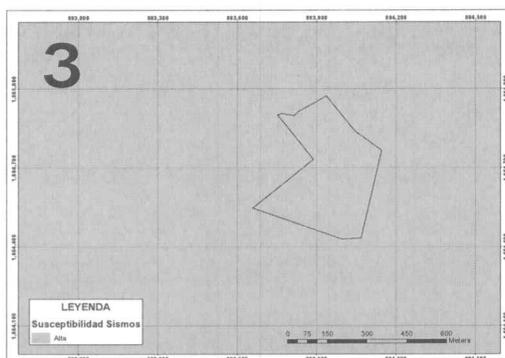
10. El polígono suministrado se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en zonas determinadas como **BAJA**, **MODERADAMENTE BAJA** y **TEJIDO URBANO**, según se ilustra a continuación:



11. El polígono suministrado se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismos elaborado por la CRA, en zona de **ALTA** Sismicidad según se ilustra a continuación:

RESOLUCIÓN NO. **000071** 2014.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA UNION TEMPORAL ABRAHAM JUAN, PARA EL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL – URBANIZACIÓN ABRAHAM JUAN, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLANTICO”**



De acuerdo al análisis efectuado en la zonificación ambiental en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique, en la Cuenca Hidrográfica de los arroyos directos al Mar Caribe y a los Mapas de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación, Erosión, Incendios forestales, Remoción en Masa y Sismicidad, en el polígono resultante de las coordenadas suministradas en su oficio a continuación se enumeran los usos principales, compatibles, restringidos y prohibidos de la zonificación:

#### **Zona de Infraestructura de Soporte al Desarrollo (ZISD)**

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Residencial, Industrial, Comercial, Institucional, Portuario  
Usos Compatibles: Minero, Turístico y Protección Forestal.  
Usos Restringidos: Agropecuario.

#### **Zona de Producción (ZP)**

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Industrial, minero, agropecuario, comercial e institucional.  
Usos Compatibles: Residencial, turístico, portuario y protección forestal.

De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión e Incendios Forestales), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

#### **CONCLUSIONES:**

- La urbanización Abraham Juan desarrollará el proyecto en un área de 116.638,50 m<sup>2</sup>, de los cuales 52.992,60 m<sup>2</sup> corresponden al área de viviendas. El área corresponde a una zona de desarrollo urbanístico para estrato bajo.
- La Unidad de Servicios Públicos de Luruaco UNISPLUR ESP, hace constar que el proyecto denominado Urbanización Abraham Juan etapas I, II y III, ubicado en la zona urbana del municipio de Luruaco, Atlántico, en la carrera 25 con calle 23, contigua al barrio Felipe Rivera, identificado con la matrícula catastral No. 00200010006000, Macondo identificado con la matrícula inmobiliaria No. 045-12591, cuenta con disponibilidad inmediata, total y continua, para la prestación del servicio de alcantarillado<sup>1</sup>.
- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión e Incendios Forestales), cualquier actividad a

<sup>1</sup> Tomado del Concepto Técnico No. 1178 de 2013

RESOLUCIÓN NO. **№ . 0 0 0 0 7 1** 2014.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA UNION TEMPORAL ABRAHAM JUAN, PARA EL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL – URBANIZACIÓN ABRAHAM JUAN, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLANTICO”**

desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

- Dado que la Unidad de Servicios Públicos de Luruaco UNISPLUR ESP, dio factibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado para el desarrollo del proyecto Abraham Juan, es viable el desarrollo del mismo dado que va a contar con un adecuado manejo de las aguas residuales generadas, debido a que el proyecto tiene la factibilidad del servicio de alcantarillado.

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del concepto técnico No.1178 de 2013 de la Gerencia de Gestión Ambiental, se considera ambientalmente viable la construcción del proyecto de viviendas de interés social urbanización Abraham Juan, en jurisdicción del municipio de Luruaco en el predio resultante de las coordenadas suministradas, para las áreas con zonificación ZP (Zona productiva), debido a que los usos principales son industriales, minero, agropecuario, comercial e institucional y usos Compatibles son Residencial, turístico, portuario y protección forestal, y para las áreas con zonificación Infraestructura de Soporte para el Desarrollo (ZISD), debido a que sus usos principales son Residencial, Industrial, Comercial, Institucional, Portuario, sus usos compatibles son Minero, Turístico y Protección Forestal y restringido Agropecuario, sujetas al cumplimiento de las obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 del 2010, las actividades de construcción de viviendas no requieren licencia ambiental, por lo tanto para efectos de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se impondrán unas obligaciones, con el fin de verificar la conducta ambiental de las actividades desarrolladas y establecer si con ellas se esta causando algún impacto ambiental negativo a los recursos naturales.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política determina *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”*

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece *“que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Resolución N°541 del 2005, regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de todos los residuos sólidos producidos durante las actividades de la obra...

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando

RESOLUCIÓN NO. **№ . 000071** 2014.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA UNION TEMPORAL ABRAHAM JUAN, PARA EL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL – URBANIZACIÓN ABRAHAM JUAN, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLANTICO”**

que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de Agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

De acuerdo a la Tabla N°29, de la Resolución No.000464 de 2013, es procedente cobrar los siguientes valores por concepto de seguimiento ambiental:

Tabla No.29 Usuarios de impacto moderado

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$1.033.788	\$210.000	\$310.947	\$1.554.736

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se considera ambientalmente viable la construcción del proyecto de viviendas de interés social - Urbanización Abraham Juan, en el municipio de Luruaco, en las zonas resultante de las coordenadas para las áreas con zonificación ZP (Zona productiva), y para las áreas con zonificación Infraestructura de Soporte para el Desarrollo (ZISD), imponiendo a la Unión Temporal Abraham Juan, localizada en la Zona Franca de Rionegro, Bodega 019 en la ciudad de Rionegro – Antioquia, representada legalmente por el señor Alexander Paffen García identificado con cedula de ciudadanía No.98.565.674 de Envigado-Antioquia, el cumplimiento de una obligaciones ambientales para el mencionado proyecto, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Debido a que el lote donde se va a llevar a cabo el proyecto cuenta con facilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado, la Unión Temporal Abraham Juan, debe tener en cuenta las consideraciones expuestas por la empresa prestadora de servicios públicos para el desarrollo del proyecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Unión Temporal Abraham Juan, debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución 541 de 2005 en lo atinente:

- ✓ Para el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de todos los residuos sólidos producidos durante las actividades de la obra, se tendrá en cuenta lo contemplado en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.
- ✓ Los vehículos destinados para el cargue, transporte de materiales y elementos de construcción, deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platonés

RESOLUCIÓN NO. **№ . 000071** 2014.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA UNION TEMPORAL ABRAHAM JUAN, PARA EL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL – URBANIZACIÓN ABRAHAM JUAN, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLANTICO”**

apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte.

- ✓ Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.
- ✓ El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalizado y optimizado al máximo su uso con el fin de reducir las áreas afectadas.
- ✓ Está prohibido el cargue, descargue o el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedades y en general cualquier cuerpo de agua.
- ✓ Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades de cargue, descargue y almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad ambiental competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la restauración del área cuando se retire el material.
- ✓ En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales, no deben mezclarse los materiales a que hace referencia esta resolución con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.
- ✓ Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución en áreas de espacio público.
- ✓ Se prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros.

**ARTICULO TERCERO:** La Unión Temporal Abraham Juan, representada legalmente por el señor ALEXANDER PAFFEN GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.565.674 de Envigado-Antioquia, debe cancelar la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.554.736 M/L) por concepto del seguimiento ambiental al proyecto de construcción de viviendas de interés social – Urbanización Abraham Juan, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

RESOLUCIÓN NO. **000071** - 2014.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA UNION TEMPORAL ABRAHAM JUAN, PARA EL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL – URBANIZACIÓN ABRAHAM JUAN, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLANTICO”**

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico No. 0001178 de Noviembre 26 de 2013, hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, o a cualquier persona que así lo manifieste.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**19 FEB. 2014**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0702-216  
Elaboró: Laura De Silvestri Díaz Granados  
Supervisó: Karem Arcón Jiménez- Prof.- Esp. Grado 16 (E) 